

**DECRETO N°**

**“Por medio de la cual se declara la vacancia definitiva de un cargo por abandono y se retira del servicio a un docente financiado con recursos del Sistema General de Participaciones”**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto Nacional 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto Nacional 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto Nacional 1075 de 2015,

**CONSIDERANDO QUÉ:**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: “6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que “La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: “Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...).”



El artículo 365 de la Constitución Política, dispone que *“Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que, en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita.”*

El literal i del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, indica: (...) *El retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce en los siguientes casos:” (...) “i) Por declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo...”*

El Decreto 1278 de 2002 infiere que *“El abandono del cargo se produce cuando el docente sin justa causa deja de concurrir al trabajo; cuando no reasume sus funciones al vencimiento de una licencia, una comisión, un permiso o las vacaciones reglamentarias; cuando en caso de renuncia, hace dejación del cargo antes de que se le autorice para separarse del mismo o antes de transcurrido un mes después de presentada, o cuando no asume el cargo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se le comunique un traslado.”*

El artículo 2.2.3.3.3 del Decreto 1427 de 2022, evidencia los requisitos mínimos exigidos para dar viabilidad jurídica a las incapacidades medicas por accidentes o enfermedades de origen común, la cual debe ser sustentada y aceptada por el médico tratante.

El Decreto 1083 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”*, dispone las causales del retiro del servicio en el artículo 2.2.11.1.1, así: *“El retiro del servicio implica la cesación en el ejercicio de funciones públicas y se produce por: (...) 8) Declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo”*.

En igual sentido, el artículo 2.2.11.1.9 del Decreto Ibídem reza que, *“El abandono del cargo se produce cuando un empleado público sin justa causa: 1. No reasume sus funciones al vencimiento de una licencia, permiso, vacaciones, comisión, o dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la prestación del servicio militar. 2. Deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos. 3. No concurra al trabajo antes de serle concedida autorización para separarse del servicio o en caso de renuncia antes de vencerse el plazo de que trata el presente decreto. 4. Se abstenga de prestar el servicio antes de que asuma el cargo quien ha de remplazarlo.”* (Subrayas fuera de texto)

El artículo 2.2.11.1.10 del Decreto Ibídem constituye que el *“Procedimiento para la declaratoria del empleo por abandono del cargo. Con sujeción al procedimiento administrativo regulado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, el jefe del organismo deberá establecer la ocurrencia o no de cualquiera de las conductas señaladas en el artículo anterior y las decisiones consecuentes. **PARÁGRAFO.** Si por el abandono*



*del cargo se perjudicare el servicio, el empleado se hará acreedor a las sanciones disciplinarias, fiscales, civiles y penales que correspondan.*

El Consejo de Estado, en Sentencia con radicado No. 68001-23-15-000-2000-01185-01(2151-07), C.P. Gustavo Eduardo Gómez Aranguren, establece que “...Tanto para los funcionarios de libre nombramiento como para los de Carrera, la declaratoria de vacancia por abandono del cargo no señala condicionamiento alguno de culpabilidad, solo basta que este ocurra, en los términos del artículo 126 del decreto 1950 de 1973, para que la administración pueda proveer el servicio, designando a la persona que va a ocupar el lugar del funcionario que sin mediar causa hace dejación de su empleo.

*Es una previsión que favorece en principio a la administración no al administrado y que tiene razón lógica en la protección del interés general que anima el servicio público, el cual no puede suspenderse por el abandono que haga un funcionario de sus deberes, en los términos del artículo 126 del decreto 1950 de 1973. Esta declaratoria de vacancia de un cargo no exige el adelantamiento de proceso disciplinario; basta que se compruebe tal circunstancia para proceder la forma ordenada por la ley. Es decir, que ésta opera por ministerio de la ley y el pronunciamiento de la administración al respecto es meramente declarativa, lo cual podrá hacer después de adelantar un trámite breve y sumario que respete el debido proceso. En este orden de ideas, la declaratoria de destitución por vía disciplinaria, son independientes, no depende una de la otra, no son excluyentes, poseen trámites diferentes, competencia funcional diversa y con una semejanza: la misma causal: abandono del cargo. De manera que, no es ilegal la actuación de la administración, cuando actúa primero, con el procedimiento administrativo y luego con el procedimiento disciplinario, razón por la cual el cargo por este argumento no prosperará.”*

Verbigracia a lo anterior, en Sentencia con radicado No. 54001-23-31-000-1999-00259-01(0140-11), del Consejo de Estado, C.P. Alfonso Vargas Rincón establece que “De conformidad con la normativa transcrita y la jurisprudencia citada, **en los casos en que se presenta la ausencia de un empleado al trabajo durante tres días consecutivos, el nominador deberá adelantar un procedimiento breve y sumario en donde se respete el debido proceso al encartado, concediendo la oportunidad de ejercer el derecho de contradicción y defensa, con el objeto de acreditar la inasistencia y una vez comprobado que no existió justa causa para la misma, procederá a declarar la vacancia del empleo, sin perjuicio de que el servidor pueda allegar las pruebas que justifiquen su ausencia, evento en el cual no procedería la declaratoria de vacancia.”** (Negrilla fuera de texto)

Con respecto al Derecho Fundamental a la Educación de los niños, niñas y adolescentes, la Sentencia T-008 de 2016, M.P. Alberto Rojas Ríos, establece que “El derecho fundamental a la educación de los menores de 18 años cobra especial relevancia en atención al principio del interés superior del niño, el cual debe responder a sus necesidades. El Estado tiene la obligación de determina las medidas pertinentes para la prestación del servicio, las cuales, deben atender al interés de niños, niñas y adolescentes sobre otras consideraciones y derechos, para así apuntar a que reciban un trato preferente, de forma que se garantice su desarrollo integral y armónico como miembro de



*la sociedad, no sólo como sujetos de protección especial sino como plenos sujetos de derecho.”*

La señora **GLORIA AMPARO LÓPEZ QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 39450507, Licenciada En Educación Básica con Énfasis en Humanidades Y Lengua Castellana, Especialista en Pedagogía y Docencia, vinculada como provisional en vacante temporal, regida por el estatuto docente 1278 de 2002 como docente de aula, en el área de Humanidades y Lengua Castellana, labora en **I. E. R. PALMIRA/I. E. R. PALMIRA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de El Peñol, Antioquia, plaza No. 11583 de conformidad con el Decreto No. 2024070003798 del 29 de agosto de 2024, nombramiento el cual, está vigente hasta la fecha.

Mediante comunicado SAC número **ANT2025ER011241** del 07 de marzo de 2025, la rectora de la **I. E. R. PALMIRA - SEDE PRINCIPAL** del municipio de El Peñol, Antioquia, pone en conocimiento a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Antioquia, el ausentismo laboral de la Docente **GLORIA AMPARO LÓPEZ QUINTERO**, los días 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30 y 31 de enero de 2025; 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27 y 28 de febrero de 2025 y los días 3, 4, 5 y 6 de marzo de 2025.

Por consiguiente, mediante requerimiento formal con radicado No. 2025030099438 del 07 de marzo del año en curso, la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación solicitó a la docente **LÓPEZ QUINTERO**, manifestar la justificación por los días no laborados como docente de aula en en **I. E. R. PALMIRA/I. E. R. PALMIRA - SEDE PRINCIPAL** del municipio de El Peñol, Antioquia, donde debió prestar su labor docente y, en efecto de esto, se le brindaron tres (3) días hábiles para ejercer su derecho de defensa y contradicción.

El día 07 de marzo del año en curso, la docente **GLORIA AMPARO LÓPEZ QUINTERO**, remite mediante correo electrónico, oficio por la cual, ejerce su derecho de defensa y contradicción, en la cual manifiesta: *“El pasado 21 de enero decidí presentar mi renuncia al cargo, para lo cual envié la carta respectiva a la rectora Elvia. Sin embargo, por un error mío, no me percaté de enviarla al SAC de la manera correcta. (...)*

*El día miércoles envié nuevamente la carta de renuncia irrevocable, pero me informaron que no fue aceptada y que debo presentarme en mi puesto de trabajo. Esto me resulta imposible debido a que actualmente atravieso una situación familiar delicada. Mis padres se encuentran con problemas de salud y requieren de mi atención. Además, mi estado emocional también se ha visto afectado por esta situación. De hecho, antes del 21 de enero, presenté a través del SAC una solicitud de traslado a un lugar más cercano a La Ceja para poder estar con ellos, pero dicha petición fue negada.”*

Desde la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Antioquia, se realizó la investigación pertinente y, en efecto, la Directiva Docente de la I.E. informa que, la docente en cuestión, le remitió carta de renuncia y, a partir de esa fecha, la docente se desprende de sus labores en el ejercicio de la función pública; cabe resaltar que, los docentes y directivos docentes deben conocer sus funciones, derechos y deberes en el ejercicio de su función, por lo tanto, el manifestar que por desconocimiento no remitió la carta de renuncia a esta ETC como entidad nominadora para realizar las actuaciones administrativas pertinentes de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.11.1.3 del Decreto 1083 de 2015, no es una justificación jurídicamente viable para subsanar los días



no laborados al afectar de manera negativa el correcto y continuo servicio educativo estatal.

Corolario a lo anterior, según lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar novedades en la planta de cargos de docente y directivos docentes, siendo una prerrogativa que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños en todo acto, decisión o medida administrativa.

En consecuencia, de lo anterior, se evidencia las suficientes circunstancias que permiten determinar que la docente **GLORIA AMPARO LÓPEZ QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 39450507, se le brindaron todas las garantías para ejercer su derecho de defensa y contradicción y, al no encontrar un sustento jurídico a su ausencia, se determina que la docente incurrió en la causal de abandono del cargo al no estar presente en la institución educativa según lo dispuesto en el artículo 2.2.11.1.9 del Decreto 1083 de 2015 el cual manifiesta que, *“El abandono del cargo se produce cuando un empleado público sin justa causa: 1. No reasume sus funciones al vencimiento de una licencia, permiso, vacaciones, comisión, o dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la prestación del servicio militar. 2. Deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos. 3. No concurra al trabajo antes de serle concedida autorización para separarse del servicio o en caso de renuncia antes de vencerse el plazo de que trata el presente decreto. 4. Se abstenga de prestar el servicio antes de que asuma el cargo quien ha de remplazarlo.”*

En mérito de lo expuesto,

#### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO: RETIRAR DEL SERVICIO** a la docente **GLORIA AMPARO LÓPEZ QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 39450507, Licenciada En Educación Básica con Énfasis en Humanidades Y Lengua Castellana, Especialista en Pedagogía y Docencia, vinculada en provisionalidad en vacante temporal, regida por el estatuto docente 1278 de 2002 como docente de aula, en el área de Humanidades y Lengua Castellana, quien labora en la **I. E. R. PALMIRA/I. E. R. PALMIRA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de El Peñol, Antioquia, plaza No. 11583; por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR LA VACANCIA DEFINITIVA POR ABANDONO DEL CARGO** desempeñado por la docente **GLORIA AMPARO LÓPEZ QUINTERO**, en la plaza No. 11583; por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO** Notificar a la señora **GLORIA AMPARO LÓPEZ QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 39450507, haciéndole saber que contra éste

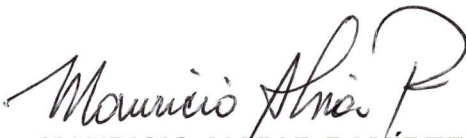


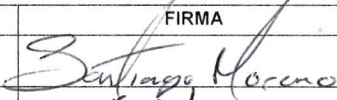
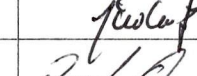
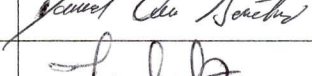
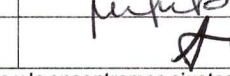
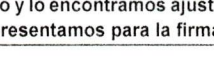
acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Compulsar copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y a la Oficina de Control Interno Disciplinario para que proceda con lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO:** Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

|                                                                                                                                                                                                                     | NOMBRE                                                                                                       | FIRMA                                                                                | FECHA      |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| Proyectó:                                                                                                                                                                                                           | Santiago Moreno Muriel<br>Abogado – Dirección de Talento Humano                                              |  | 20/03/2025 |
| Revisó:                                                                                                                                                                                                             | Harrison Andrés Franco Montoya<br>Director Talento Humano Educación                                          |  | 20-3-25    |
| Revisó:                                                                                                                                                                                                             | Oscar Felipe Velásquez Muñoz<br>Daniel Felipe Ossa Sánchez<br>Profesionales Universitarios - Asuntos Legales |  | 20/03/2025 |
| Revisó:                                                                                                                                                                                                             | María Lilibana Mendieta<br>Directora Asuntos Legales Educación                                               |  | 20/03/25   |
| Aprobó:                                                                                                                                                                                                             | Adrián Alexander Castro Alzate<br>Subsecretario Administrativo                                               |  | 20-3-25    |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. |                                                                                                              |                                                                                      |            |